OTROSÍ N°1
CPS-MU-389-2026

Entre los suscritos, a saber: **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.488.129** de Urrao, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Urrao el 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024, y en uso de las facultades y funciones consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT **890.907.515-4**, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra parte, **CARLOS ARTURO VÉLEZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.486.872**, en su condición de representante legal de **ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE** – **ASDESA**, con NIT **830.507.669-5**, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente Otrosí por adición y modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MU-389-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el día 28 de septiembre de 2026 el Municipio de Urrao suscribió con ASDESA, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO VÉLEZ URREGO, el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MU-389-2026, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES ASOCIADOS A LOS PROCESOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS, ACTIVIDAD FÍSICA Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA”, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)**, con fecha de inicio el 29 de septiembre de 2026 y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto o las actividades.

Que, de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato, el valor pactado constituye una bolsa de recursos destinada a atender las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual, y LA ENTIDAD paga al CONTRATISTA por la actividad o actividades efectivamente realizadas, con sujeción a los valores unitarios máximos establecidos en la Cláusula Tercera – Actividades específicas del contrato.

Que los gerentes de los entes deportivos de la subregión y representantes de la Junta Directiva de ASDESA confirmaron al municipio de Jericó como sede oficial de la XIV edición de los Juegos para Empleados Públicos del Suroeste Antioqueño 2026 – Juegos del Sector Público ASDESA 2026, a realizarse del catorce (14) al diecisiete (17) de octubre de 2026, los cuales fueron aplazados de su fecha inicial debido a la situación que enfrentaron varios municipios del Suroeste Antioqueño tras el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el fin de priorizar la atención y recuperación de las comunidades afectadas.

Que, para la fecha inicialmente programada, el Municipio no contaba con la posibilidad logística, presupuestal y operativa para participar en el evento, razón por la cual dicha actividad no fue incluida dentro de las actividades específicas pactadas; sin embargo, con ocasión del aplazamiento, el Municipio de Urrao, sede y campeón general de la XIII edición realizada en 2025, podrá participar con una delegación de servidores públicos, participación que fue autorizada por la Administración Municipal mediante la Resolución No. 499 del 13 de octubre de 2026.

Que la participación de la delegación exige cubrir oportunamente el valor de las inscripciones de los deportistas y del personal de apoyo ante la organización del evento, y garantizar la hidratación de la delegación durante las competencias, para lo cual se requiere adicionar el numeral 22 a la Cláusula Tercera del contrato, con las actividades y valores unitarios máximos correspondientes, y adicionar el valor del contrato en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($6.110.000)**.

Que el Supervisor del contrato, Director Administrativo de Deportes, mediante solicitud de modificación contractual del 13 de octubre de 2026, radicada dentro del plazo de ejecución, justificó la necesidad de la presente adición y modificación, con el fin de fortalecer los programas “Diviértete y vive feliz” y “Urrao activo y saludable” del Plan de Desarrollo Municipal y dar cumplimiento a las metas proyectadas.

Que la administración municipal carece de la estructura operativa y del recurso humano especializado para asumir directamente la logística de estos eventos, y que adicionar el contrato vigente es la alternativa más favorable para LA ENTIDAD, por cuanto: (i) las actividades a adicionar se enmarcan dentro del objeto contractual, esto es, la operación logística de eventos institucionales deportivos y recreativos, por lo que no se altera su esencia; (ii) el contratista ya cuenta con la capacidad operativa para atenderlas de manera inmediata; (iii) se evita adelantar un nuevo proceso de selección para una necesidad puntual, cuyo término resultaría incompatible con la fecha de realización del

evento; y (iv) LA ENTIDAD solo pagará las actividades efectivamente ejecutadas y soportadas, hasta los valores unitarios máximos pactados.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, e impone al Estado el deber de fomentar estas actividades; que la Ley 181 de 1995 los reconoce como factor básico en la formación integral de la persona; y que el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015 disponen que las entidades públicas deben organizar programas de bienestar social para sus servidores, los cuales comprenden actividades deportivas, recreativas y culturales.

Que, desde el punto de vista legal, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y no alteren la esencia del objeto contractual, condición que se cumple en el presente caso. Adicionalmente, la adición equivale aproximadamente al 10,18 % del valor inicial del contrato, por lo que no supera el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el parágrafo del mismo artículo, y cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00888** del **13 de octubre de 2026**.

Que, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 25 de la Ley 80 de 1993), se encuentra plenamente justificada, desde el punto de vista constitucional, legal, técnico y financiero, la adición y modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MU-389-2026.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de tales fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de los administrados.

Que, de acuerdo con los artículos 77 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la Ley 1437 de 2011, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones administrativas son aplicables a

las actuaciones contractuales, siempre que resulten compatibles con la finalidad y los principios de la contratación estatal.

Que los documentos contractuales denominados modificatorios constituyen anexos al contrato inicial mediante los cuales se modifican, agregan o eliminan condiciones pactadas, sin reemplazar en su totalidad el contrato principal.

Que tales modificaciones se consideran instrumentos válidos que permiten a las entidades públicas reducir, ampliar, suprimir o interpretar el alcance del objeto contractual, evitando la paralización o afectación grave de la prestación del servicio público, según el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Estatuto General de Contratación (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) no establece una regulación expresa para las modificaciones contractuales; sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y la realización de los fines del Estado, tanto de manera bilateral como unilateral, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80.

Que el artículo 1494 del Código Civil reconoce que las obligaciones nacen del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamento que respalda las modificaciones contractuales de naturaleza bilateral.

Que, en relación con el principio de autonomía de la voluntad, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de mayo de 2000 (Exp. 13.073), estableció que las partes pueden regular sus intereses dentro del marco normativo aplicable, y que dicha autonomía permite ajustar los contratos siempre que se respete el principio de legalidad propio de la administración pública.

Que, en ejercicio de dicha autonomía de la voluntad, y atendiendo las necesidades del servicio, las partes han acordado suscribir el presente otrosí por adición y modificación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN: Adicionar por primera vez el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MU-389-2026, en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($6.110.000)**, destinada a la atención de las inscripciones e hidratación de la delegación del Municipio de Urrao en los Juegos del Sector Público ASDESA 2026, para un valor total del contrato de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($66.110.000)**.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA (ACTIVIDADES ESPECÍFICAS): Adiciónese el numeral 22 a la Cláusula Tercera – Actividades específicas del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MU-389-2026, el cual, para todos los efectos legales, quedará así:

> ***22. JUEGOS DEL SECTOR PÚBLICO ASDESA 2026.*** *El OPERADOR LOGÍSTICO deberá ejecutar las siguientes actividades, las cuales constituyen obligaciones de resultado con el Plan de Desarrollo en los programas "Urrao activo y saludable" y "Diviértete y vive feliz":*

JUEGOS DEL SECTOR PÚBLICO ASDESA 2026			
DESCRIPCIÓN	**ACTIVIDAD**	**VALOR UNITARIO MÁXIMO**	**CANTIDAD**
Realizar los pagos correspondientes de los deportistas y personal de apoyo por concepto de inscripciones, garantizando que estos sean coherentes con el número total de integrantes de la delegación en cada fase del proceso.	Inscripciones	$96.000	Por pedido
Gestionar y/o coordinar y/o prestar el servicio de hidratación a la delegación con el suministro de agua en bolsa de 300 ml.	Hidratación	$300	Por pedido

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA (VALOR Y FORMA DE PAGO): Modifíquese el inciso primero de la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MU-389-2026, el cual, para todos los efectos legales, quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *El valor estimado del contrato es la suma de* ***SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($66.110.000)****, el cual constituye una bolsa de recursos destinada a atender las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato por actividad o actividades realizadas de acuerdo a la ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO: Los demás incisos y parágrafos de la Cláusula Quinta, relativos a la forma de pago y a los requisitos para su trámite, continúan vigentes sin modificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00888** del **13 de**

octubre de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Urrao.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o ajustar las garantías inicialmente constituidas, en los mismos porcentajes y vigencias establecidos en el contrato inicial, de manera que amparen el nuevo valor total del contrato (**$66.110.000**), y a allegar el certificado de modificación de la póliza expedido por la aseguradora para su respectiva aprobación, como requisito para la ejecución de la presente modificación contractual.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El presente otrosí no modifica el plazo de ejecución del contrato, el cual se mantiene hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto o las actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, hacen parte integral de la presente modificación al contrato la solicitud de modificación contractual presentada por el Supervisor (Director Administrativo de Deportes) el 13 de octubre de 2026, la Resolución No. 499 del 13 de octubre de 2026 y los soportes presupuestales de la adición (CDP y registro presupuestal), los cuales se entienden incorporados al expediente contractual.

CLÁUSULA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación contractual se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requerirá la aprobación por parte de LA ENTIDAD de las garantías a que haya lugar, de conformidad con la presente adición, y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – PUBLICACIÓN: LA ENTIDAD publicará el presente otrosí en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA – ACEPTACIÓN: Las partes manifiestan que han leído en su totalidad y de manera cuidadosa el presente documento, y en consecuencia se obligan a su cumplimiento en todas y cada una de sus disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna, conservando plenamente su fuerza obligatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – FIRMA ELECTRÓNICA: El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico,

de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en la Ley 527 de 1999, que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 define la firma electrónica como los “métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Se entenderá perfeccionado una vez aprobado por las partes en el SECOP II.

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Proyectó	Daniel Geovanny Sepúlveda	Profesional Universitario		13-10-2026
Revisó y aprobó	Ariel Mauricio Montoya Montoya	Director Administrativo de Deportes		13-10-2026